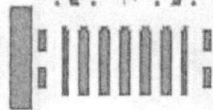




APROBADO
28-04-2025
v. n. v.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



BERENICE
SENADORA Bedoya

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el Parágrafo del Artículo 3º del Proyecto de Ley 378 de 2025-Senado: “*Por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la comisión nacional de disciplina judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 3~~ Artículo 3. Adiciónese un Parágrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 106. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO~~ Artículo 106. Audiencia de juzgamiento.

(...)

~~PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS.~~
Parágrafo. Orden de devolución de dineros, bienes o documentos. Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria, por la comisión de faltas a la honradez del abogado, señaladas en el artículo 35 numeral 4º de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutive de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será inferior a sesenta (60) días ni superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

22-04-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
28-04-2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo del artículo 3 del proyecto de ley 378 de de 2025 S, "Por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones" el cuál quedará así:

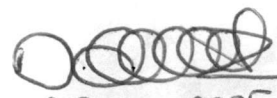
ARTÍCULO 3. Adiciónese un parágrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS. Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria por la comisión de faltas a la honradez del abogado señaladas en el artículo 35 numeral 4 de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutive de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será ~~inferior~~ superior a sesenta (60) días ~~ni superior a seis (6) meses~~ contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Senador de la República
Congreso de Colombia


28.04.2025